

0000 009

119-A-24

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las nueve horas con treinta y seis minutos del día seis de junio de dos mil veinticinco.

Mediante resolución de ff. 2 y 3, se requirieron informes al actual Jefe de Distrito de El Carmen, y al señor _____, en calidad de Regidor Propietario de la Alcaldía Municipal de Cuscatlán Sur, ambos del departamento de Cuscatlán, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibieron por correo electrónico los Oficios No. 46 y 47 de los referidos servidores públicos (ff. 6 al 8).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, la persona informante señaló que la señora _____ fue contratada como asistente personal del despacho del señor _____, entonces Edil de la Alcaldía Municipal de El Carmen, siendo compañeros de vida; y se indica que actualmente aquélla se desempeña como Jefe de Distrito de Promoción Social en la Alcaldía Municipal de Cuscatlán Sur, en la cual el señor _____ es Regidor Propietario de dicha entidad edilicia.

II. La Jefe del Distrito de El Carmen y el Primer Regidor Propietario de la Alcaldía Municipal de Cuscatlán Sur informaron que: *“tras una exhaustiva revisión del Libro de Actas y Acuerdos de los años dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro, y las Planillas de Salarios de Empleados Municipales entre mayo de dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro, no se encontraron registros que indiquen la contratación de la señora _____ z”* (sic) en la entonces Alcaldía Municipal de El Carmen ni en la Alcaldía Municipal de Cuscatlán Sur; de conformidad con los respectivos informes (ff. 7 y 8).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En virtud de la información obtenida durante la investigación preliminar, se advierte que entre mayo de dos mil veintiuno y abril de dos mil veinticuatro, la señora _____ no laboró en la ex Alcaldía Municipal de El Carmen ni en la Alcaldía Municipal de Cuscatlán Sur, por lo cual se desvirtúan los datos proporcionados por el informante anónimo pues la información refleja que el señor _____ no contrató ni intervino en la contratación dicha señora (quien sería su compañera de vida) en las referidas entidades edilicias.

De esta manera, no se advierten elementos que permitan considerar la infracción a las normas éticas de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”* y de *“Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad*

pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley”, reguladas en los 5 letra c) y 6 letra h) de la LEG, por parte del señor

z, Primer Regidor Propietario de la Alcaldía Municipal de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

